

«Colegio San José», establecido en la calle Alejandro Morán, número 49, en Carabanchel Bajo, Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio San José», establecido en la calle Alejandro Morán, número 49, Carabanchel Bajo, Madrid, por doña Isabel Calvo Montes, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la citada señora, con una clase unitaria de niñas, con una matrícula máxima de 40 alumnas, todas de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula condicionada a la capacidad del aula sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará regentada por la propia interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, bien por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año por medio de oficio del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1963.—El Director general, J. Tena.

B. R. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Juan Miranda Márquez la ampliación y reforma de la central termoelectrica y construcción de las instalaciones para suministro de energía eléctrica que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Las Palmas a instancia de don Juan Miranda Márquez, con domicilio en Las Palmas, calle Alonso Alvarado, número 29, en solicitud de autorización para ampliación y reforma de una central termoelectrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Miranda Márquez la sustitución, en su central termoelectrica emplazada en Galdar, de los generadores de corriente continua por otros de alterna, ampliándose la potencia de la misma. Para ello se retirarán las dinamos que hay instalada, cuya potencia total es de 186 KW., y se la dotará de alternadores con una potencia total de 435 kVA. Se montará un alternador de 80 kVA., accionado por uno de los motores existentes, y se instalarán dos grupos motor-alternador de 125 y 230 kVA., de potencia, respectivamente, con tensión de generación 220/127 V.

Instalación en la misma central de una subestación de transformación con dos transformadores de 100 y 160 KVA. de potencia, respectivamente, y relación de transformación 220/3.000 V.

Se completarán las instalaciones de central y subestación con los aparatos de mando, maniobra, protección y medida necesarios.

Construcción de una línea de transporte trifásica a 3.000 V., de un circuito, con conductores de varilla de cobre de 10 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos en apoyos de hormigón armado. El recorrido, de 855 metros de longitud, tendrá su origen en la línea Galdar-Barrial, y su término, en un centro de transformación que se construirá en el caserío de Marmolejo.

Una línea de alta tensión trifásica, de un circuito a 3.000 V., con conductores de cobre de 10 mm<sup>2</sup> de sección cada uno. En sus primeros 100 metros será subterránea con conductor de cable, y en los 420 restantes será aérea, de iguales características que la descrita anteriormente. Tendrá su origen en el centro de transformación del caserío de Marmolejo y su término, en el que se construirá en el caserío de San Isidro.

Un centro de transformación en cada uno de los caseríos antes mencionados, con transformadores de 30 y 50 kVA. de potencia, respectivamente, en Marmolejo y San Isidro, de relación de transformación 3.000/220-127 V. Mejora y ampliación de la red de baja tensión en Galdar, acondicionándola para modificar las características de la corriente que se distribuye, pasando de corriente continua a alterna.

Construcciones de redes de baja tensión para distribuir en los caseríos de Marmolejo-Taya y San Isidro.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La ampliación y reforma de la central termoelectrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Las Palmas comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Las Palmas de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1963.—El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Ciudad Real, León, Madrid y Salamanca por las que se hace público que han sido caducados los permisos de investigación que se citan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

*Ciudad Real*

- 11.775. «San Sebastián». Plomo, 40. Mestanza.
- 11.791. «El Chupón». Plomo, 20. Mestanza.
- 11.806. «Santa Elena». Cobre, 40. Mestanza.
- 11.818. «Nuestra Señora de los Angeles». Plomo y barita, 20. Mestanza (Hoyo de Mestanza).

*León*

- 11.638. «Amp. a Adelaida». Carbón, 110. Pola de Gordón.
- 11.777. «San Genadio III». Hierro, 266. San Esteban de Valdueza y Lucillo.
- 12.030. «Luca». Hierro, 30. Toreno del Sil.
- 12.124. «Pablos V». Carbón, 178. Reyero.
- 12.183. «Pilar». Hierro, 244. Cubillos del Sil.
- 12.197. «Marucha». Hierro, 357. Cubillos del Sil y Sancedo.
- 12.217. «Olga». Hierro, 3.415. Paradaseca, Valle de Finolleo y Arganza.
- 12.217 bis. «Olga» (fracción 2.ª). Hierro, 36. Paradaseca y Villafranca del Bierzo.
- 12.279. «Los Angeles». Hierro, 603. Lucillo.
- 12.281. «Primer complemento a Marucha». Hierro, 131. Cubillos del Sil.
- 12.289. «Josefina». Hierro, 251. Sancedo.
- 12.304. «Pantomera». Hierro, 33. Cármenes y Vegacervera.
- 12.318. «Pelmu». Hierro, 28. Cármenes y Vegacervera.
- 12.318 bis. «Felmín». Hierro, 83. Cármenes y Vegacervera.
- 12.330. «María Luisa». Hierro, 540. Pola de Gordón y Láncara de Luna.
- 12.421. «Matahaces». Hierro, 77. Cremenés.
- 12.427. «Coto Las Danzas». Hierro, 2.720. Castroquilame, Yeres, Orellán, Voces, Paradela de Mucos.
- 12.427 bis. «Coto Las Danzas» (fracción segunda). Hierro, 495. Ponferrada, Los Barrios de Salas y San Esteban de Valdueza.
- 12.427 ter. «Coto Las Danzas» (fracción tercera). Hierro, 3.112. Los Barrios de Salas, San Esteban de Valdueza, Lucillo y otros.
- 12.427 cuar. «Coto Las Danzas» (fracción cuarta). Hierro, 10. Priaranza y San Esteban de Valdueza.
- 12.556. «Coto Felechal». Hierro, 122. Congosto.
- 12.556 bis. «Coto Felechal» (fracción segunda). Hierro, 12. Congosto.
- 12.707. «2.ª Única Esperanza». Hierro, 100. Puebla de Lillo.
- 12.749. «César». Hierro, 206. Palacios del Sil.
- 12.749 bis. «César» (fracción segunda). Hierro, 75. Palacios del Sil.
- 12.764. «Vivaldi XIV». Hierro, 4.473. Ponferrada y Barrios de Salas.

- 12.764 bis. «Vivaldi XIV» (fracción segunda). Hierro, 2.522. Barrios de Salas y San Esteban de Valdueza.
- 12.764 ter. «Vivaldi XIV». Hierro, 12. Barrios de Salas.
- 12.831. «Sanal». Carbón, 120. Cármenes.

*Madrid*

Provincia de Madrid

- 2.065. «Mari Loli». Estaño, 25. Hoyo de Manzanares.
- 2.077. «Carlos». Estaño y volframio, 48. Hoyo de Manzanares.
- 2.078. «María Jesús». Estaño y volframio, 10. Hoyo de Manzanares.
- 2.079. «Pepes». Estaño y volframio, 10. Hoyo de Manzanares.

Provincia de Guadalajara

- 1.872. «Ildefonso». Caolín, 50. Angón.

*Salamanca*

Provincia de Salamanca

- 4.694. «La Olvidada». Estaño, 44. Barbadillo.
- 4.833. «Amp. a los Dos Amigos». Cobre, 166. Santibáñez de la Sierra, en su anejo Santa María de los Llanos; Molinillo y Cristóbal.
- 4.743. Los Llanos. Cobre, 133. Cristóbal, Molinillo y Colmenar.
- 4.837. «Eduardo». Cuarzo, 15. Alba de Tormes y Terradillo.

Provincia de Zamora

- 1.075. «San Francisco». Manganeseo, 60. Samir de los Caños.
- 1.080. «María del Rosario». Hierro, 480. Figueruela de Abajo, Figueruela de Arriba y Villarino de Manzanas.
- 1.095. «Josefina». Estaño, 45. Almaraz de Duero.
- 1.192. «Amp. a San Francisco». Manganeseo, 50. Samir de los Caños.
- 1.232. «Teresa». Hierro manganesífero, 140. Videmala, en su anejo Villanueva de los Corchos.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DEL AIRE

**RESOLUCION de la Junta Económica del Servicio de Obras de la Región Aérea de Levante por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras del proyecto «Edificio para Jefatura Mayoría C. R. M., etc., en acuartelamiento de Chirivella (Valencia)».**

Se convoca subasta pública para la contratación de las obras del proyecto «Edificio para Jefatura Mayoría C. R. M., etc., en acuartelamiento de Chirivella (Valencia)», por un importe máximo de cuatro millones trescientas ochenta y cuatro mil ciento noventa y una pesetas con treinta y ocho céntimos (4.384.191,36), en cuya cantidad se hallan incluidos todos los beneficios de contrata y conservación de la obra.

El importe de la fianza provisional será de 90.314,40 pesetas, a depositar en la forma que determina la Ley 96.1960, de 22 de diciembre.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras de la Región Aérea de Levante (avenida de Jacinto Benavente, núm. 14, Valencia), a las once horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte días, también hábiles, a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los pliegos, ajustados al modelo reglamentario, se presentarán bajo sobre cerrado, y en sobre separado se presentará toda la documentación que señala el pliego de condiciones legales.

El proyecto, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económica de este Servicio todos los días laborables, de nueve a trece horas.

El importe del anuncio será a cargo del adjudicatario. Valencia, 31 de enero de 1963.—El Comandante Secretario de la Junta Económica.—673.